



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220019100

INFORME SECRETARIAL: 28 de agosto de 2024. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la demandada JOL INGENIERIA ELECTRICA SAS, dentro del término otorgado en auto anterior, allegó contestación al llamamiento en garantía efectuado por DRUMMOND LTD; igualmente, que dichas demandadas aportaron trámite de notificación a las llamadas en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin agregar acuse de recibo o constancia de entrega y, que dichas llamadas en garantía contestaron la demanda y el correspondiente llamado en garantía. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Verificado el informe secretarial que antecede, una vez analizado el escrito de contestación al llamado en garantía efectuado por **DRUMMOND LTD**, por parte de la demandada **JOL INGENIERIA ELECTRICA SAS**, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se le tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

De otro lado, se avizora que las demandadas **JOL INGENIERIA ELECTRICA SAS** y **DRUMMOND LTD**, allegaron trámite de notificación a las llamadas en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin el correspondiente acuse de recibo o certificado de entrega tal y como se denota en los archivos 26 y 34 del expediente digital; no obstante, dichas llamadas confirmaron poder y procedieron a contestar el llamado en garantía, respectivamente; razón por la cual, se les reconocerá personería adjetiva a los abogados y se les tendrá notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de las contestaciones arrojadas de manera inmediata.



Así pues, una vez realizado el estudio respectivo al escrito allegado por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, se le tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía que efectuó **DRUMMOND LTD.**, en tanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S.

De igual manera, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía que realizaron DRUMMOND LTD. y JOL INGENIERIA ELECTRICA SAS, parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, toda vez que el escrito arrimado reúne los presupuestos señalados en dicho artículo procesal.

En otro orden de ideas, advierte el Despacho que se la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente al señor **JORGE ORTIZ LONDOÑO**, aduciendo que fue aquel quien concertó con la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 06 CU023696 con vigencia del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del artículo 64 del CST desde el 25/03/2012 al 25/03/2015, seguro por el que fue llamada en garantía en este proceso; en consecuencia, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. No. 19.395.114, y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 37 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, al Doctor RODOLFO LIZARAZU MONTOYA, identificado con C.C. No. 80.420.677, y T.P. No. 93.623 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 36 del expediente digital.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA** y **SEGUROS**



GENERALES SURAMERICANA S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **JOL INGENIERIA ELECTRICA SAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: ADMITIR LLAMADO EN GARANTÍA a efectuado por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, al señor **JORGE ORTIZ LONDOÑO**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a al señor **JORGE ORTIZ LONDOÑO**, como llamado en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. Carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Se notifica en estado No. 016 de 03 de marzo de 2025